



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 20 de Diciembre de 2013
Año XCIV

No. 102 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 335 POR EL QUE SE ADICIONA EL
CAPÍTULO X Y EL ARTÍCULO 268 BIS, AL TÍTULO
LO III, DE LA SECCIÓN CUARTA, DEL LIBRO
SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE
GUERRERO Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO..... 2

Precio del Ejemplar: \$14.89

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 335 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO X Y EL ARTÍCULO 268 BIS, AL TÍTULO III, DE LA SECCIÓN CUARTA, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo X y el artículo 268 Bis, al Título III, de la Sección Cuarta, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guerrero y se reforma el Segundo Párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 6 de septiembre de 2013, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, suscrita por el Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que por oficio número LX/1ER/OM/DPL/01720/2013, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto antes mencionada fue remitida a la Comisión de Justicia, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

Que la iniciativa de Decreto por el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el iniciante expone los siguientes motivos que la justifican:

"En el Plan Estatal de Desa-

rrollo 2011-2015, Eje Estratégico 1, se contemplan, entre otros objetivos y metas, "Actualizar permanentemente un marco normativo que obedezca a las necesidades de actuación y reformas constitucionales y legales vigentes en materia de seguridad pública, protección civil y readaptación social", así como "Fortalecer el estado de derecho y la cultura de la legalidad, generando mejores condiciones de vida a los guerrerenses mediante la aplicación de acciones encaminadas a la solución de conflictos, prevención de delitos y atención ciudadana. Así como al reforzamiento de las acciones de seguridad y vigilancia preventiva".

Como es de su conocimiento, nuestra entidad, y el país en general, atraviesan por serios problemas de inseguridad, originados por múltiples factores, principalmente de índole social, cultural y económico. La sociedad reclama, con justa razón, acciones concretas para contener y revertir el estado de cosas; pues no obstante los grandes y claros esfuerzos que se hacen en todos los niveles y órdenes de gobierno, persiste la sensación de que poco se hace al respecto.

En este sentido, es necesario que el Estado diversifique sus acciones tendientes a atacar de manera integral el problema, es decir, para contener la violencia que lacera a las familias guerrerenses, desplegada

principalmente por la delincuencia organizada. Sin embargo, no basta con capacitar, dotar de armamento e incrementar el número de policías, sino que es menester contar también con las herramientas jurídicas necesarias que permitan prevenir, perseguir y sancionar las conductas de las personas que conforman la llamada inteligencia primaria dentro de las estructuras de las organizaciones criminales, esto es, aquellas que se dedican principalmente a realizar funciones de vigilancia de las actividades que desarrollan las autoridades encargadas de su combate.

Como es sabido también, en los últimos años se han diversificado y sofisticado significativamente las estrategias, métodos y técnicas de los delincuentes para cometer sus delitos. Es característica común de la delincuencia organizada, contar con una bien definida distribución de funciones para alcanzar los objetivos delictivos que se fijan. Al efecto, contratan a personas que les proporcionen información sobre las acciones, actividades y movimientos de funcionarios o particulares a los cuales pretenden afectar en su integridad física, familia o patrimonio, o evitar el cumplimiento de la función pública, particularmente aquella encaminada al combate de la propia delincuencia. Estas personas informantes, al servicio de la delincuencia organizada, son particulares o servidores públicos que se

desempeñan, por regla general, aunque no exclusivamente, en el sector de la seguridad pública y privada, creando una red de complicidad de tal naturaleza que le permite conocer oportunamente los operativos a efectuar por las autoridades, los lugares donde se encuentran los funcionarios públicos, actividades, o cualquier otro dato personal, y llegan, incluso, a conocer itinerarios relacionados al movimiento y actividades que realizan cotidianamente.

Esta situación, desde luego, incide negativamente en la eficacia de los operativos que realizan las instituciones policiales, pues evidentemente al filtrar y proporcionarles información a los grupos delictivos respecto del itinerario y estrategias de los operativos de seguridad pública, se afecta gravemente la eficacia de esta función pública en perjuicio de la sociedad y del estado mismo.

Las personas contratadas como informantes por parte de la delincuencia organizada, comúnmente denominadas "halcones" por las actividades que realizan, además de recibir cantidades de dinero en efectivo como contraprestación por sus servicios, también reciben equipos de telefonía celular, radio comunicación o sistemas de comunicación modernos y sofisticados para estar localizables y enviar la información de manera eficaz en tiempo real. Estas actividades se llevan a cabo por personas

ubicadas generalmente en esquinas o semáforos de las vías de circulación, o bien, en circulación frente a domicilios u oficinas de aquéllos, simulando cualquier actividad y equipados con teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o de radiocomunicación, que les permite organizar, planear y/o cometer un delito o evitar el cumplimiento de la función pública, particularmente aquella encaminada al combate de la propia delincuencia.

Pero, además, lamentablemente, los sujetos o individuos contratados para llevar a cabo estas actividad ilícitas, no sólo son personas particulares, sino también algunos servidores públicos pertenecientes a las distintas instituciones de seguridad pública de carácter federal, estatal y municipal, como son los de la policía preventiva, los de procuración de justicia, los del sistema penitenciario, así como los agentes de seguridad privada que realizan tareas de custodia o vigilancia respecto de servidores públicos, generando con ello la deslealtad al empleo, cargo o comisión públicos, acentuando la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas, principalmente las vinculadas con el sector de la seguridad pública y la justicia.

En este contexto, se considera que con la aprobación y aplicación de la iniciativa que ahora se propone, se podrá con-

tribuir con mayor eficiencia y eficacia en la estrategia de depuración de las corporaciones policiales, pues con la creación de este instrumento legal, existirán mayores condiciones jurídicas y efectivas para perseguir y sancionar a quienes, ostentando un cargo público, se valen del mismo para atentar contra la institución a la que pertenecen y en contra de la sociedad a la que se deben, al filtrar datos e información reservada y propia de las funciones de seguridad respecto de la ubicación, las actividades, los operativos y las estrategias de las corporaciones de seguridad pública.

Por tanto, se hace necesario adecuar el marco jurídico penal a las nuevas exigencias sociales con el fin de evitar que la delincuencia se haga llegar de información relacionada con el sector de la seguridad pública e impida la adecuada prestación de este servicio público. Se pretende conservar el control de inteligencia y continuar con la efectividad de los operativos, para fortalecer la prevención del delito y de la eficacia de la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos; por lo que es necesario adicionar un artículo al Código Penal del Estado para perseguir y sancionar a quienes incurran en esas conductas punitivas, antijurídicas y culpables y que se califiquen como delito grave con todas las consecuencias legales.

En este sentido, se estima pertinente adicionar un capítulo X, denominado "Uso indebido de información sobre actividades de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, y del sistema penitenciario", al Título III, denominado DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDO POR PARTICULARES, de la Sección Cuarta, denominada DELITOS CONTRA EL ESTADO, del Libro Segundo del Código Penal del Estado, para que se integre con un artículo 268 BIS. Ello es así en razón de que, atendiendo a la naturaleza del bien jurídico tutelado, este es lugar más apropiado.

En efecto, es evidente que las actividades realizadas por los informantes de la delincuencia organizada, consistentes en filtrar información reservada relacionada con las actividades de las instituciones de seguridad pública y justicia, para impedir que éstas cumplan con su función constitucional y legal, o bien, con el objeto de planear o ejecutar un delito en contra de un servidor público, constituye un atentado en contra de la adecuada prestación del servicio público inherente a tales instituciones. De donde se sigue que, atendiendo al criterio ampliamente aceptado, de subordinar la clasificación de los delitos atendiendo al bien jurídico que tutelan, es aquí en donde debe ubicarse el que ahora nos ocupa.

No es obstáculo para lo anterior, el hecho de que, como se verá más adelante, también se tipifican conductas realizadas por servidores públicos, o, mejor, se agrava la punibilidad cuando el autor es un servidor público; pues en el caso, se considera que, lo que impera es el tipo básico, construido a partir de la conducta realizada por sujetos particulares, que son, generalmente, las de mayor frecuencia; de tal suerte que el tipo agravado ha de subordinarse al primero.

Lo anterior es así, además, porque la conducta desplegada para obtener información sobre la ubicación, actividades, operativos o en general las labores de seguridad de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas, para la planeación o comisión de un delito, evitando que los operativos cumplan de manera efectiva su función o que dicho delito se cometa en contra de la persona de un servidor público, afecta la adecuada prestación del servicio público encomendado a los órganos del Estado, independientemente de que el delito sea cometido por un particular, y, precisamente, en el citado Título III, denominado DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDO POR PARTICULARES, se encuentran previstos diversos tipos penales cometidos por particulares que afectan la normal prestación del servicio público.

En consecuencia, se estima conveniente incluir el tipo penal en comento en el nuevo artículo 268 BIS del Código Penal para el Estado de Guerrero, subdividido en cuatro párrafos: un primer párrafo, dirigido a sancionar exclusivamente a los particulares cuya conducta consista en realizar actos tendientes a obtener o transmitir, mediante cualquier medio, información sobre la ubicación, actividades, operativos o en general sobre las tareas de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, así como del sistema penitenciario, y que dicha información les permita planear y cometer un delito o evitar el cumplimiento de la función de seguridad pública o que el delito sea cometido contra un servidor público. Un segundo párrafo, destinado a quienes, teniendo el carácter de miembros integrantes de las instituciones de seguridad pública como son las policías preventivas municipal, estatal y federal, las instituciones de procuración de justicia, y del sistema penitenciario a nivel estatal y federal, o hayan pertenecido a cualquiera de éstas, con inclusión de los agentes de seguridad privada que realizan actividades de custodia y vigilancia de servidores públicos, cometan la conducta delictiva descrita en dicho párrafo.

En ese orden de ideas, cuando el tipo penal descrito con antelación, sea cometido por

quienes, teniendo la calidad de integrantes de las instituciones o cuerpos de seguridad pública, tanto federal, estatal o municipal, o de las de procuración e impartición de justicia y del sistema penitenciario, federal o estatal, o que hayan pertenecido a las mismas, incluidos los agentes de seguridad privada, constituye, por el carácter o calidad de servidor público del sujeto activo, una agravante que amerita una punibilidad mayor por atentar contra la función pública del Estado consistente en la prestación de los servicios públicos inherentes.

Asimismo, en el tercer párrafo del artículo 268 BIS mencionado, se tipifica la conducta de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que, con la intención de realizar el delito descrito en la párrafo anterior, porten tres o más teléfonos celulares, o cualquier otro aparato o sistema de comunicación electrónica o de radiocomunicación, o, bien, no justifiquen su propiedad o legal posesión. Al efecto, se ha considerado que tal tipo delictivo se debe referir y aplicar únicamente respecto de los miembros de los cuerpos policiales, en razón de que se estima que éstos, en el ejercicio de sus funciones, deben portar los equipos de telefonía, electrónicos y de radiocomunicación oficiales asignados y que estén debidamente registrados ante las corporaciones de su adscripción correspondientes, justifican-

cando la necesidad de su uso y la propiedad de los mismos, para evitar filtración o transmisión de datos por la reserva y confidencialidad que se debe guardar de la información que se maneja en materia de seguridad pública; lo anterior, para prevenir, perseguir y sancionar, en su caso, la comisión de conductas ilícitas en el desempeño de la función pública respectiva.

En el cuarto párrafo se prevé, adicionalmente a la pena de prisión y de multa que le corresponda por la comisión del delito en cita, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, pues resulta inaceptable e incongruente que personas que se han conducido con deslealtad en el ejercicio del empleo y que han traicionado la confianza que depositó en ellas la autoridad pública, continúen desempeñando un cargo público en perjuicio del Estado y la sociedad.

Finalmente, en el quinto párrafo del precepto legal propuesto, se prevé la prohibición expresa de que el responsable de la comisión del delito aquí descrito tenga derecho a gozar de la libertad preparatoria, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena o cualesquiera otros beneficios que la ley señala. Esta medida se corresponde con la gravedad del hecho y con la necesidad de desincentivar este tipo de conductas que lace-

ra la función pública del Estado.

En otro sentido, se ha estimado pertinente considerar como delito grave el nuevo tipo penal planteado en esta iniciativa y, por tanto, reformar también el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para incorporarlo como tal; esto en razón de que la conducta descrita afecta de manera importante valores fundamentales de la sociedad, al atentar contra la adecuada prestación del servicio público, específicamente, la seguridad y la salvaguarda de la población y del Estado mismo, poniendo en riesgo la efectividad del combate a la delincuencia.

La aprobación de esta iniciativa y su correspondiente difusión, coadyuvará, sin lugar a dudas, a inhibir o disuadir este tipo de prácticas delictivas, al advertir a los destinatarios de la norma sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores al incurrir en las conductas descritas en el tipo penal señalado."

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracciones I y V, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de Decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspon-

diente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, presentó a este Congreso del Estado para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Justicia, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales y no se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputa-

dos integrantes de la Comisión de Justicia, por las consideraciones expuestas en la misma, nos percatamos que hoy en día, México se encuentra inmerso en un estado de riesgo y temor, dado el crecimiento que ha tenido la violencia y la delincuencia. Existen entidades federativas con mayores problemas de delincuencia e inseguridad. Sin embargo es un problema común, en el que tenemos que actuar todos en beneficio de nuestras familias. Ante ello Guerrero requiere mejores condiciones de seguridad dentro de su territorio. Mediante esquemas, políticas integrales de seguridad pública y una real voluntad, podremos revertir la violencia.

Ante ello, el Estado tiene su cargo la encomienda de lograr la permanencia del orden y la paz social, así como la imperiosa necesidad de llevar a cabo acciones que garanticen el logro del objetivo. El tema de la seguridad pública, entendida ésta no sólo en el aspecto de prevención del delito, sino también de su investigación y persecución, forma parte de la agenda de este gobierno.

Esto es así, que en la presente iniciativa que se estudia, contempla la modificación de los ordenamientos legales en los que se concreta la facultad punitiva del estado, como lo es el Código Penal y el Código de Procedimiento Penales para el Estado, los que si bien incluyen la mayor parte de las conductas

que infringen el orden legal, han sido rebasados por las nuevas formas de comisión de los delitos.

La sociedad demanda el castigo para quienes cometen conductas que infringen los derechos de otros, pero el mismo sólo podrá obtenerse dotando a quienes se encargan de procurar justicia y de administrarla, del marco legal regulatorio de los tipos penales, materia de investigación, persecución y sanción, incluyente de la tipificación de nuevas conductas que hasta ahora no habían sido materia de sanción y que impidan a quienes cometen ciertos delitos de gran impacto para la sociedad, el acceso a ciertos beneficios que hasta ahora contemplan las leyes penales.

La actividad del crimen organizado ha revestido diversas formas de exteriorización; ahora no sólo se comete un delito por parte de sus integrantes, sino que se han allegado de personas que se dedican al acecho de las actividades de los cuerpos policiacos, a fin de proporcionar la información a los grupos delictivos, facilitándoles así la comisión de diversos delitos.

Tal conducta sin duda debe ser sancionada, pues la actividad desplegada por personas a quienes el común de la población ha denominado "halcones", no sólo propicia la ejecución de más delitos, sino que pone en

riesgo la integridad física de quienes conforman los cuerpos de seguridad pública, de cualquier orden de gobierno, tanto municipal como estatal.

Por lo anterior, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, coincidimos que debe aprobarse la propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de que una decisión como la que propone, camina en la ruta trazada para brindar mayor seguridad a los que vivimos en este Estado de Guerrero en el sentido de adicionar el Capítulo X al Título III, de la Sección Cuarta denominado "USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO" así como también el artículo 268 BIS, el cual contiene cinco párrafos.

Dicho artículo 268 BIS, refiere establecer en el Código Penal del Estado de Guerrero, un tipo penal a quien obtenga información sobre las actividades de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia con el propósito de planear o ejecutar un delito u obstruir la función de seguridad pública.

La penalidad que se propone imponer bajo este tipo penal es de dos a quince años de prisión y de cincuenta a mil días multa.

Aunado a lo anterior, se im-

pondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientos a mil días multa al o los miembros de cualquiera de las instituciones de seguridad pública del Municipio, Estado o de la federación, de procuración de justicia y de ejecución de penas federal o estatal o haya permanecido a cualquiera de estas instituciones o de seguridad privada.

Además de las penas que se describen con anterioridad por dicha conducta, se propone en la iniciativa que se estudia, la destitución del servidor público del empleo, cargo o comisión e inhabilitación por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta. De igual forma, no tendrá derecho a gozar de libertad preparatoria, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena o cualquier otro beneficio que la ley señale.

Sin embargo, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, respecto al tercer párrafo del artículo 268 Bis que se analiza, concluimos que debe suprimirse, en virtud de que se justifica la pena que se propone debido a que cualquier persona tiene derecho a portar tres o más aparatos o sistemas de comunicación, ninguna norma prohíbe el uso de esos aparatos. Aun cuando se trate de personas dedicadas a la delincuencia organizada, si comprueban su legal compra y su uso, eso no es motivo alguno para imponerle la pena descrita en la presente iniciativa.

Lo anterior significa que cualquier persona está en su legítimo derecho de adquirir cuantos aparatos de comunicación o telefonía celular necesite y demuestre su procedencia, eso no significa que este inmiscuido en delitos o en organizaciones delictivas. Por tal motivo concluimos que el párrafo tercero del artículo 268 Bis de la iniciativa que se analiza, debe suprimirse por los motivos antes descritos.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora, considera oportuno incluir en el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el **uso indebido de información sobre actividades de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, y del sistema penitenciario, previsto en el artículo 268 Bis** del Código Penal del Estado de Guerrero. Lo anterior se propone para catalogar el tipo penal como grave, para impedir la restricción del acceso a tales beneficios como una forma de sancionar en su punto justo la conducta ejecutada, pero además como una respuesta al requerimiento de la sociedad.

Por último, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, consideramos apropiado aprobar la iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, motivo del presente dictamen, con el propósito de crear las herra-

mientas necesarias para hacer frente a las exigencias de la sociedad que ha sido víctima de la comisión de delitos, pero también previendo mayor seguridad para los guerrerenses".

Que en sesiones de fecha 03 y 05 de diciembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo X y el artículo 268 Bis, al Título III, de la Sección Cuarta, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guerrero y se reforma el Segundo Párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos

Penales del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 335 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO X Y EL ARTÍCULO 268 BIS, AL TÍTULO III, DE LA SECCIÓN CUARTA, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el Capítulo X y el Artículo 268 BIS denominado "USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO", al Título III, denominado DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDO POR PARTICULARES, de la Sección Cuarta, denominada DELITOS CONTRA EL ESTADO, del Libro Segundo del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

CAPÍTULO X

USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN

SOBRE ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

ARTÍCULO 268 BIS.- Al que con objeto de planear o ejecutar un delito u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o transmitir, mediante cualquier medio, información sobre las actividades propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas, de cualquier ámbito, o sobre cualquier servidor público, se le impondrá de dos a quince años de prisión y de cincuenta a mil días multa.

Cuando el sujeto activo sea miembro de cualquiera de las instituciones de seguridad pública del Municipio, Estado o de la Federación, de procuración de justicia y de ejecución de penas, federal o estatal, o haya pertenecido a cualquiera de éstas, o sea o haya sido agente de seguridad privada, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientos a mil días multa.

Además de las penas que correspondan por la realización de la conducta descrita en los párrafos anteriores, el servidor público será destituido del empleo, cargo o comisión e inhabilitado por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

El que cometa el descrito, en cualquiera de sus modalidades, no tendrá derecho a gozar de la libertad preparatoria, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena o cualesquiera otros beneficios que la ley señala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del Artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 70.- . . .

También se califican como delitos graves para todos los efectos legales los siguientes: despojo previsto en artículo 177, segundo párrafo; los artículos 216, 216 bis 2 y 217 relativos a delitos contra la formación de las personas menores de edad y la protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho y a la pornografía con utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, respectivamente; Uso indebido de información sobre actividades de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, y del sistema penitenciario, previsto en el artículo 268 BIS; contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos, previsto en la fracción XXIX del artículo 269 y Evasión de presos contenidos en el artículo 273,

todos del Código Penal en vigor.

. . .

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS.....	\$ 22.66

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.